

COMUNA DE ARRUFÓ

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM – ARRUFÓ

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

ARRUFÓ; 19 de Mayo de 2026.

ORDENANZA N° 947/2026

VISTO:

Lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ordenanza Tributaria vigente N° 918/2025 y la Ordenanza N° 940/2026; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del régimen de determinación de la Tasa por Construcción y Conservación de Caminos Rurales, se adoptó para la cuota 2 del año 2026 un criterio excepcional consistente en mantener el valor del cánón aplicado en la cuota 1, con el objeto de atenuar el impacto económico sobre los contribuyentes;

Que con posterioridad a dicha medida se ha verificado un incremento sostenido en el precio del combustible, como consecuencia de la evolución del mercado internacional del petróleo, influenciado por tensiones geopolíticas y restricciones en la oferta, con impacto directo en los precios internos;

Que la aplicación inmediata del valor actualizado del gasoil para la determinación de la cuota siguiente implicaría trasladar en un único período tanto la actualización diferida como la correspondiente al período actual, generando un efecto acumulativo de significativa incidencia económica;

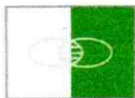
Que resulta razonable y conveniente, en este contexto, establecer un mecanismo de adecuación gradual que permita distribuir en el tiempo el impacto de dichas variaciones, resguardando la capacidad contributiva del sector sin afectar la sostenibilidad de los servicios comunales;

Que la medida que se adopta no modifica la estructura del tributo ni el mecanismo de determinación previsto en el Artículo 44, sino que constituye una adecuación transitoria del parámetro de cálculo;

Por ello:

LA COMISIÓN COMUNAL DE ARRUFÓ SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE ORDENANZA

Artículo 1º: Dispónese que, a los efectos de la determinación de la cuota correspondiente al tercer bimestre del año 2026 de la Tasa por Construcción y Conservación de Caminos Rurales, se aplicará el valor del cánón que debió considerarse para la determinación de la cuota correspondiente al segundo bimestre del mismo año, conforme el mecanismo previsto en el Artículo 44 de la Ordenanza Tributaria vigente.



COMUNA DE ARRUFO

15 de Noviembre 649 Tel/FAX: 03491-493211/374

www.comunadearrufo.gob.ar

e-mail: secretaria@comunadearrufo.gob.ar

S 2344 ADM - ARRUFO

Dpto. San Cristóbal

Pcia. de Santa Fe

Artículo 2º: Establécese que la presente medida no altera la estructura, base imponible ni demás condiciones de la tasa, manteniéndose plenamente vigente el régimen establecido en la normativa aplicable.

Artículo 3º: Facúltase al Departamento Ejecutivo Comunal a adoptar, para futuras emisiones, criterios de adecuación similares cuando razones debidamente fundadas de orden económico y productivo así lo justifiquen, procurando una aplicación gradual de las variaciones en el precio del combustible.

Artículo 4º: Déjase constancia que la medida adoptada responde a circunstancias excepcionales, vinculadas a la evolución del precio del combustible y su impacto en la actividad productiva, con el objeto de morigerar los efectos económicos sobre los contribuyentes.

Artículo 5º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.


ROBERTO ANGEL MARTINUZZI
Secretario Administrativo




CRISTIAN GABRIEL PLUMATTI
PRESIDENTE COMUNAL
ARRUFO (STA. FE)